

Girón, 8 de septiembre de 2020

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

E. S. D.

Correo Electrónico

Ref.: **INFORME ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 DE LA SOCIEDAD HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. CON NIT. 900.246.002-6**

MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.209.212 de Girón, actuando en calidad de **PROMOTORA** en el proceso de Reorganización, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y a lo previsto en el Decreto 772 de 2020, que por **Auto No. 640-000888** de fecha 27 de agosto de 2020 con **Radicado No. 2020-06-004976**, la **Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga** admitió a proceso de Reorganización abreviada a la sociedad **HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S con NIT. 900.246.002-6** y con domicilio en el municipio de Girón. Para tal efecto deberá:

- a. Remitir a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga los **procesos ejecutivos en contra de la sociedad HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S** que hayan sido iniciados con anterioridad a la fecha del auto antes mencionado, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización.
- b. Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización en aquellos procesos ejecutivos iniciados en su despacho.
- c. Rechazar las demandas ejecutivas que se reciban a partir de la fecha del auto mencionado en el párrafo inicial y que correspondan a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización. Lo anterior según lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.
- d. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del

Calle 31 No. 28A-12 Girón (Santander)

Tel: 6464790 - 3164528910

Correo Electrónico: contabalaguera@hotmail.com

6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del auto que admitió el proceso de reorganización abreviado.

- e. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la sociedad concursada **HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S** y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 ejusdem.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultado para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del Certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Artículo 20 Ley 1116 de 2006).

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los **procesos de restitución de bienes** que cursan en contra de la sociedad **HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S**, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO

C.C. 30.209.212 de Girón

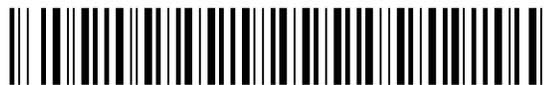
Promotora Herramientas y Máquinas Industriales S.A.S en Reorganización

Anexos: Auto de admisión y Aviso de admisión proceso de reorganización abreviada de la sociedad **HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S**.

Calle 31 No. 28A-12 Girón (Santander)

Tel: 6464790 - 3164528910

Correo Electrónico: contabalaguera@hotmail.com



Al contestar cite el No. 2020-06-005018

Tipo: Salida Fecha: 28/08/2020 08:16:00 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 900246002 - HERRAMIENTAS Y MAQ Exp. 97888
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 640-000107

AVISO

EL INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EL DECRETO 772 DE 2020, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICADO 2020-06-004976.

AVISA

1. Que por **Auto Radicado 2020-06-004976**, se decretó la apertura del proceso de reorganización Abreviada a la sociedad **HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES SAS, NIT. 900.246.002**, con domicilio en la Calle 45 No. 22 – 105 Girón - (Santander), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

2. Que dentro del proceso de la sociedad **HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES SAS, NIT. 900.246.002**, fue designada como Promotora la Auxiliar de la Justicia doctora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO C.C. 30.209.212**.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural comerciante nombrado como promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Calle 31 No. 28A – 12 Girón - (Santander), teléfono 6464790 - 3164528910, correo electrónico contabaluera@hotmail.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bucaramanga, por el término de



cinco (5) días a partir del día **28 de agosto de 2020**, a las **8:00 a.m.** y se desfijará el día **3 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.**

"La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)".

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-06-004976

Tipo: Salida Fecha: 27/08/2020 08:54:59 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900246002 - HERRAMIENTAS Y MAQ Exp. 97888
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000888

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S.

Asunto

Resuelve Recurso de Reposición. Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

97888

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-258469 de 13 de junio de 2020 del correo enviado el 29 de mayo de 2020, el señor Jorge Enrique Valencia Calderón, en calidad de representante legal solicitó la admisión de la sociedad HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. con NIT. 900.246.002 al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2020-06-003860 de 08 de julio de 2020, el Despacho requirió al deudor, a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, que fue enviado al correo electrónico indicada en la solicitud herramaqui@gmail.com
3. Mediante Auto 2020-06-004441 del 05 de agosto de 2020, el Despacho rechazó la solicitud del señor Jorge Enrique Valencia Calderón, en calidad de representante legal de la sociedad HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. con NIT. 900.246.002, por no haber atendido el requerimiento formulado por este Despacho.
4. A través del memorial 2020-01-411969 de 11 de agosto de 2020, el señor Jorge Enrique Valencia Calderón, en calidad de representante legal de la sociedad HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. con NIT. 900.246.002, renvió el correo enviado el 24 de julio al email correocertificado@supersociedades.gov.co, en donde complementa la información requerida mediante el oficio del 08 de julio de 2020.
5. A través del escrito No. 2020-01-410924 del 11 de agosto de 2020 del correo enviado el 06 de agosto de 2020, el señor Jorge Enrique Valencia Calderón, en calidad de representante legal de la sociedad HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. con NIT. 900.246.002, presento recurso de reposición contra el Auto No. 640-000799 del 05 de agosto del 2020 radicado No. 2020-06-004441, solicitando que se revocara la decisión y en su lugar se diera apertura al proceso de reorganización solicitado.
6. Del RECURSO DE REPOSICIÓN, se corrió traslado con radicado 2020-06-004643 del 14 de agosto de 2020, por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso. El cual no fue descrito por los interesados.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia



7. Se destaca dentro de los argumentos y manifestaciones expuestos en el escrito contentivo del recurso interpuesto por el representante legal de la sociedad HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S., que se remitió en tiempo (24 de julio de 2020) la subsanación de información al email correocertificado@supersociedades.gov.co. Sin embargo, es importante manifestarle al deudor que para futuros envíos, el correo dispuesto por la entidad para respuesta a solicitudes es webmaster@supersociedades.gov.co
8. Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud el Despacho encuentra lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. NIT. 900.246.002, con domicilio en la Calle 45 # 22 – 105 de Giron (Santander) y con activos iguales a 305,69 millones de pesos (348 smlmv) corte 30/04/2020. El objeto social de la sociedad es (CIIU G4752) Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, (CIIU M7110) Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, (CIIU G4663) Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción y (CIIU G4662) Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos. De folio 11 a 13 del radicado 2020-01-258469 de 13/06/2020, adjuntaron certificado de existencia y representación legal renovado a 28/marzo/2019 y expedido el 2020/03/06.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión suscrita por señor JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERÓN, en calidad de representante legal de la sociedad HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. con Nit. 900.246.002. De folio 14 a 16 del radicado 2020-01-258469, obra copia del acta de asamblea de accionistas, efectuada el 24 de abril de 2020, en la que se establece en el punto 3 del orden del día, que por decisión unánime la sociedad se acoja a un proceso de reorganización empresarial. A folio 20 y 41 del radicado 2020-01-258469, obra certificación de la composición accionaria de la sociedad, suscrita por el representante legal y contador.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: A folio 36, 43 y 44 del radicado 2020-01-258469, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad posee más de dos (2) obligaciones con una mora superior a noventa (90), las cuales representan más del 10% del pasivo total a cargo, con su respectiva relación.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>A folio 42 del radicado 2020-01-258469, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.</p> <p>Sin embargo, observa el despacho que en los estados financieros corte 30/abril/2020, la sociedad presenta pérdidas que reducen el patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito, situación que evidencia que se encuentra en causal de disolución estipulada en el Artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.</p> <p>En el radicado 2020-01-411969 de 11/08/2020, anexo AAA, folio 5-6, se allega certificación suscrita por el representante legal y contador donde manifiesten que el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución (18 meses) no se ha vencido, y detallan las medidas adoptadas para subsanar dicha causal</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>A folio 37 del radicado 2020-01-258469, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la Sociedad lleva y mantiene contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios.</p> <p>A folio 40 del radicado 2020-01-258469, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la Sociedad se encuentra clasificada dentro del Grupo 2 conforme al DUR 2420 de 2015.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>De folio 38 del memorial 2020-01-258469, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiesta que la sociedad no registra pasivos y obligaciones vencidas, por concepto de pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores.</p> <p>En el radicado 2020-01-411969 de 11/08/2020, anexo AAA, obra:</p> <p>A folio 8 certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad no registra pasivos por concepto de retenciones obligatorias con el fisco, ni por descuentos a trabajadores.</p> <p>A folio 9-12 certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que actualmente la sociedad cuenta con tres (3) empleados directos y un (01) empleado indirecto, y anexan la planilla de pago de aportes de seguridad social.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>A folio 39 del radicado 2020-01-258469, obra certificación suscrita por el representante legal y contador, donde manifiestan que la sociedad no registra pasivos y obligaciones vencidas por concepto de pasivos pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>En memorial 2020-01-258469, se aporta la siguiente información financiera:</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 Folios 45, 48,51, 53, 55, 35 y 57-83, obra estados financieros comparativos, certificación y notas.</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 Folios 46, 49, 52, 54, 55, 35 y 57-83, obra estados financieros comparativos, certificación y notas.</p>	

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 En el radicado 2020-01-411969 de 11/08/2020, anexo AAA, folio 13-39, obra estados financieros comparativos y notas.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-258469, folios 47, 50, 55, 35 y 84-88, obran estados financieros, notas y certificación corte 30 de abril de 2020. En el radicado 2020-01-411969 de 11/08/2020, anexo AAA, folio 40, obra flujo de efectivo para el corte 30 abril de 2020	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-258469, folio 56 se allega una relación de inventario de activos y pasivos corte 30 abril de 2020. En memorial 2020-01-258469, anexo AAB, se allega la descripción detallada del inventario corte 30 abril 2020 por valor de \$83.105.432. En memorial 2020-01-258469, folio 90-95 se allega copia del estado de cuentas con entidades financieras BBVA, Davivienda y Financiera Comultrasan. En memorial 2020-01-258469, folio 96-98 se allega relación detallada de saldos de proveedores corte 30 abril 2020 por valor de \$48.781.121. En el radicado 2020-01-411969 de 11/08/2020, anexo AAA, folio 42-59, obra relación detallada de las cuentas Disponible, Cuentas por Cobrar (deudores), Propiedad, Planta y Equipo.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-258469, folio 18-19, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de: a) Incremento del precio del dólar b) Devaluación del Peso colombiano c) Situación migratoria d) Alza en impuestos y cargas tributarias e) Incremento de los precios de productos de la canasta familiar y de servicios públicos f) Incremento de la informalidad laboral g) La pandemia causada por el virus denominado COVID-19, que limita el desarrollo de los sectores económicos h) Constructoras grandes que obtienen materiales a gran escala y bajo costo, dejando a las empresas pequeñas y medianas de venta de materiales en desventaja evidente. i) Sobreendeudamiento	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en Solicitud: No se remitió flujo de caja proyectado para el periodo que se pretende recuperar la empresa, de conformidad al Artículo 13.5 Ley 1116 de 2006. Requisito Allegar un flujo de caja proyectado para el periodo que se pretende recuperar la empresa, en el cual esté incluida la forma como atenderá las obligaciones del acuerdo y las obligaciones que se generen con posterioridad, el cual debe ser el resultado de un estudio económico y financiero, basado en estadísticas y en la realidad económica de la empresa, a partir del cual el promotor y las partes del proceso pueden evaluar la razonabilidad de lo que propone el deudor.	
14. Plan de Negocios	

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el radicado 2020-01-411969 de 11/08/2020, anexo AAA, folio 60-64, obra Plan de negocios, el cual se fundamenta entre otros: 1. Acuerdo de reorganización con plazo total de 10 año, 1 año de gracias y 9 años para pagos. 2. Se Puede plantear una dación en pago organizada, previo avalúo comercial y actualización de los inmuebles. 3. Cambio de horario estratégico de 7 am a 10 pm 4. Ofrecer productos asequibles 5. Exhibición y interacción con los productos y materiales 6. Redistribuir las estanterías y secciones 7. Campañas de pago por click en Instagram, Youtube, Facebook, Google.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-258469, folio 23-34, se aporta el Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el radicado 2020-01-411969 de 11/08/2020, anexo AAA, obra las siguientes certificaciones suscritas por el representate legal y contador: A folio 65, manifiestan que todos los bienes relacionados en los Estados Financieros son necesarios para el desarrollo normal de la actividad económica de la compañía y no están sujetos a ningun tipo de garantía. De folio 66-67, manifiestan que la compañía no cuenta con garantías mobiliarias, registradas en Confecamaras. A folio 68, manifiestan que las obligaciones relacionadas en los Estados Financieros no han sido sobre garantizadas o sub garantizadas. A folio 69, manifiestan que ninguno de los bienes de la sociedad ha sido entregados como prenda. A folio 70, manifiestan que la sociedad no ha servido como garante ante codeudores, fiadores, avalista de terceros.	

II. CONSIDERACIONES:

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado. Pese a lo cual, obran allí mismo un requisito que deberá ser atendida oportunamente, relacionadas con el Flujo de Caja Proyectado para el período que se pretende recuperar la empresa, en el cual esté incluida la forma como atenderá las obligaciones del acuerdo y las obligaciones que se generen con posterioridad, con ocasión de la actualización de los estados financieros hasta el día anterior a la fecha de la admisión de la solicitud, a que se refiere el Artículo 25 en armonía con el 18 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia

de Sociedad, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad HERRAMIENTAS Y MAQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. con NIT. 900.246.002, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en Calle 45 # 22 – 105 de Girón (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO
Cédula de Ciudadanía	30.209.212
Contacto	Email: contabalaguera@hotmail.com Celular: 3164528910; Teléfono: 6464790 (Girón) Dirección: Calle 31 N° 28A-12 (Girón)

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo primero- Advertir que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Tercero. -Advertir al Promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor designado, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 5.266.820	20%	Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
\$10.533.640	40%	Dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
\$10.533.640	40%	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se confirme el acuerdo de Reorganización.

Se advierte que, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los honorarios no puede superar el punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.

Quinto. Ordenar a la sociedad y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del

proceso.

Sexto. Ordenar a la sociedad entregar al Promotor y a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Flujo de Caja Proyectado para el período que se pretende recuperar la empresa, en el cual esté incluida la forma como atenderá las obligaciones del acuerdo y las obligaciones que se generen con posterioridad.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web

transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos

relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **09 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo octavo: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **09 febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese

los oficios correspondientes.

Vigésimo segundo. Fijar en la secretaria de la Intendencia de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaria del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

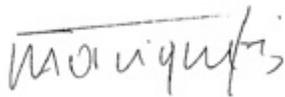
Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaria del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RAD. 2020-06-004643
NIT. 900246002
EXPED. 97888
COD.TRAM 16649
COD.FUNC. N4564